

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0256-TRA-PI

Solicitud a inscripción de marca de servicios: “URBE (diseño)”

URBE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

(Expediente de origen número 2017-709)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 0574-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las once horas del veintiséis del octubre del dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Douglas Adrián Dobles Cheves**, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número cinco-trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y dos, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **URBE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos siete mil setecientos diecisiete, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en Guanacaste Liberia de la Municipalidad 400 metros este, edificio esquinero de dos plantas, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:42:20 horas del 24 de marzo del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:42:20 horas del 24 de marzo del 2017, resolvió “[...] **Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.** [...].”

SEGUNDO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el tres de abril del dos mil diecisiete, visible a folio 26 del expediente principal y folio 8 del legajo de apelación, el

señor **Douglas Adrián Dobles Cheves**, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **URBE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso recurso de apelación en contra la resolución citada.

TERCERO. Mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial el veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, según consta a folio 23 del expediente principal, y recibido por este Tribunal el veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, visible a folio 21, 22 y 23 del legajo de apelación, el señor **Douglas Adrián Dobles Cheves**, en la condición dicha, manifiesta “[...] que se deje sin efecto y no se continúe el trámite de la solicitud de inscripción de la marca mixta URBE para las clases 36 y 37 [...]”

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Vista la manifestación que consta a folio 23 del legajo de apelación, por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Douglas Adrián Dobles Cheves, mediante la cual solicita se deje sin efecto y no se continúe el trámite de la solicitud de inscripción de la marca mixta URBE para las clases 36 y 37, lo cual hace que no se conozca del recurso de apelación, ya que al no existir un trámite de inscripción de marca el recurso de apelación presentado por el señor Dobles Cheves, representante de la empresa **URBE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, carece de interés actual.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la representación de la empresa **URBE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se tiene por desistido el trámite de la solicitud de inscripción de la marca mixta URBE para las clases 36 y 37 interpuesta, tomando en cuenta que no hay razón alguna que lo impida, por no haber ningún interés general involucrado. Por lo anterior, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistido el trámite de la solicitud inscripción de la marca mixta URBE para las clases 36 y 37 y no conoce el recurso de apelación, por carecer de interés actual. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se **admite** el desistimiento interpuesto por el señor **Douglas Adrián Dobles Cheves**, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **URBE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Por carecer de interés actual no se conoce del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Douglas Adrián Dobles Cheve**, en su condición dicha, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:42:20 horas del 24 de marzo del 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **-NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55